

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN EXPLICATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA TOMA DE PARTICIPACIONES DE CLH, A TRAVÉS DE SUS FILIALES CLH INTERNATIONAL UK Y CLH TERMINALS UK, EN INTERPIPELINE EUROPE.**

**Expediente: TPE/DE/013/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 4 de marzo de 2021

Vistas las condiciones impuestas en la *“Resolución sobre la toma de participaciones de CLH, a través de sus filiales CLH INTERNATIONAL UK, y CLH TERMINALS UK, en INTER PIPELINE EUROPE”*, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición adicional tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

**1. Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 17 de diciembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la *“Resolución sobre la toma de participaciones de CLH, a través de sus filiales CLH INTERNATIONAL UK, y CLH TERMINALS UK, en INTER PIPELINE EUROPE”*.

En dicha Resolución, se impusieron a CLH, S.A. las siguientes condiciones:

**“Primera.-** CLH, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que la prestación de una garantía [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] tenga un impacto neutro para CLH, S.A. El impacto neutro se considerará cumplido mediante la adopción de medidas o compromisos que mitiguen los riesgos, por un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] millones €.

**Segunda.-** A fin de dar cumplimiento a la condición Primera de esta Resolución, CLH, S.A., en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo con las medidas o compromisos a adoptar, que deberá ser aprobado por esta Sala.

*Esta condición se mantendrá hasta el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], o en su defecto, hasta la fecha de vigencia de la garantía, en caso de ser anterior”.*

**Segundo.-** Con fecha 19 de enero de 2021 tuvo tenido entrada en la CNMC escrito de CLH, S.A., por el que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una ampliación de plazo por 15 días adicionales, para presentar el Plan Explicativo al que se refiere la condición segunda de la Resolución de 17 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 28 de enero de 2021, se concedió la ampliación de plazo solicitada, hasta el 24 de febrero de 2021.

**Cuarto.-** Con fecha 11 de febrero de 2021, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de CLH, S.A., en el que se adjunta el Plan explicativo con las medidas o compromisos a adoptar, en relación con las condiciones impuestas en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 17 de diciembre de 2020.

El Plan ha sido aportado a la CNMC dentro del plazo establecido.

CLH, S.A. solicita a la CNMC que se tenga por presentado, en tiempo y forma, el Plan Explicativo.

## 2. Habilitación competencial

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de CLH, S.A. en el ejercicio de lo establecido en la

disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente Resolución.

### **3. Plan explicativo con las medidas o compromisos a adoptar**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

### **4. Valoración de las medidas o compromisos**

La condición primera de la Resolución de 17 de diciembre de 2020 señala que CLH, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que la prestación de una garantía **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** tenga un impacto neutro para CLH, S.A.

Se considera que el compromiso aportado en el Plan Explicativo, es una medida suficiente para dar cumplimiento a esta condición, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

La lista de medidas no incluye la asunción de un nivel de deuda superior por parte de CLH, S.A., **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** Se considera que esta lista de medidas es adecuada al fin pretendido.

**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Procede, por lo tanto, aprobar el Plan Explicativo con el compromiso presentado, y declarar cumplida la condición segunda de la Resolución de 17 de diciembre de 2020.

A fin de supervisar el cumplimiento de este compromiso, y por ende el cumplimiento de la condición primera, se considera necesario imponer la obligación a CLH, S.A. de que comunique a la CNMC **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** durante el plazo de vigencia de la condición **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar el Plan explicativo con el compromiso presentado por Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. el 11 de febrero de 2021, y declarar cumplida la condición segunda impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 17 de diciembre de 2020 “*Resolución sobre la toma de participaciones de CLH, a través de sus filiales CLH INTERNATIONAL UK, y CLH TERMINALS UK, en INTER PIPELINE EUROPE*”.

**Segunda.-** Imponer a Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. la obligación de comunicar a la CNMC, durante el plazo de vigencia de la condición primera y tan pronto tenga conocimiento de la misma, **[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.